

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 2 DE FEBRERO DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 319 (Por el señor Pérez Ortiz)	Para enmendar el Artículo 6, inciso ff de la Ley 122-2019, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer una excepción en las facultades de revisión, evaluación y aprobación de cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias, cuando los fondos para sufragar dichos proyectos sean subvencionados en su totalidad con fondos federales; y para otros fines relacionados.	Gobierno (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 878 (Por el señor Aponte Hernández)	Para añadir un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el deber de mantener en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un	Gobierno

Actas y Récord
2026 JAN 30 P 4:13

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.	
P. del S. 106 (Por los señores Ríos Santiago y Reyes Berrios)	Para enmendar las Reglas 172 y 177 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de atemperar su contenido a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para garantizar los derechos de los ciudadanos en la etapa de cumplimiento de la pena de multa en los procedimientos criminales; y para otros fines relacionados.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. del S. 207 (Por la señora Padilla Alvelo y otros)	Para crear la “Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas”, a fin de establecer el procedimiento a seguir en las aulas para el manejo, acomodados y tratamiento adecuado de los estudiantes con dermatitis atópica; prohibir el discrimen por razón de su condición médica; y para otros fines relacionados.	Educación (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 187 (Por la señora Burgos Muñiz)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital cuando la persona a renovar su licencia reside en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre.	Transportación e Infraestructura

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. del S. 66 (Por el señor Reyes Berríos y otros)	Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), a la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico (PRITS) y al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) a establecer de manera conjunta mecanismos y programas educativos que utilicen las escuelas vocacionales como plataforma para enseñar a los estudiantes actuales y egresados de estas instituciones los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento y las oportunidades que ofrecen sus destrezas vocacionales en el contexto de la transformación del mundo laboral mediante la Inteligencia Artificial.	Educación

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 319

INFORME POSITIVO

29 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el informe del Proyecto de la Cámara 319 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 319 tiene como objetivo enmendar el Artículo 6, inciso (ff) de la Ley 122-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer una excepción en las facultades de revisión, evaluación y aprobación de cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias, cuando los fondos para sufragar dichos proyectos sean subvencionados en su totalidad con fondos federales.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 319 propone enmendar el Artículo 6, inciso (ff) de la Ley 122-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer una excepción en las facultades de revisión, evaluación y aprobación de cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias, cuando los fondos para sufragar dichos proyectos sean subvencionados en su totalidad con fondos federales.

La Exposición de Motivos de la medida, según radicada, reconoce que Puerto Rico es receptor de significativos fondos federales para el desarrollo de infraestructura digital y tecnológica, como, a manera de ejemplo, los \$334 millones asignados bajo el programa “Internet para Todos” de la Ley de Empleo e Inversión en Infraestructura del Gobierno de los Estados Unidos. Estos fondos están destinados a ampliar el acceso a internet de banda ancha en la isla, cerrar la brecha digital y mejorar la conectividad en comunidades desatendidas. Sin embargo, la burocracia en la evaluación y autorización de proyectos tecnológicos puede obstaculizar la implementación oportuna de estos programas, afectando su efectividad y el cumplimiento de los plazos establecidos por las agencias federales.

En atención a esta realidad, la presente medida propone establecer una excepción en las facultades de revisión, evaluación y aprobación de PRITS respecto a aquellos proyectos tecnológicos que sean sufragados en su totalidad con fondos federales. Esto permitirá que las agencias gubernamentales de Puerto Rico ejecuten estos proyectos con mayor agilidad, cumpliendo directamente con los requisitos y términos establecidos por el gobierno federal, sin necesidad de someterse a procesos redundantes de revisión local.

Esta iniciativa, conforme expresa la Exposición de Motivos, está alineada con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de reducir la burocracia y modernizar los procesos administrativos. Un ejemplo de ello es la Orden Ejecutiva 2025-009, firmada por la gobernadora Jenniffer González Colón, mediante la cual se busca eliminar regulaciones y procesos innecesarios que retrasan el desarrollo económico y la eficiencia gubernamental. Siguiendo esta directriz, la presente medida contribuirá a un uso más ágil y efectivo de los fondos federales asignados a la isla, promoviendo una gestión gubernamental moderna, eficiente y orientada a resultados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del trámite legislativo, la Comisión de Gobierno consideró los memoriales presentados por la Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS); Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Ffiscal (AAFAF); Departamento de Hacienda¹ y, para el análisis del impacto fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A continuación, se expone se expone un resumen del análisis presentado por las entidades concernida:

¹ El Departamento de Hacienda, luego de analizar los pormenores y el alcance de la medida, en contraste con las responsabilidades y deberes legales, otorga deferencia al análisis que emita PRITS sobre la medida ante consideración.

PUERTO RICO INNOVATION & TECHNOLOGY SERVICE (PRITS)

Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) expresó en su memorial su firme oposición a la medida, en la forma en que está redactada. En síntesis, manifestó que la exclusión de PRITS podría representar un retroceso en los esfuerzos de gobernanza tecnológica del Gobierno de Puerto Rico y afectar las facultades que la Ley Núm. 75, supra, delega a PRITS como ente rector de la política pública en materia de innovación, información y tecnología.

En su comparecencia, PRITS explicó en detalle que su función como autoridad técnica centralizada tiene un carácter ministerial y está orientada a garantizar que los proyectos tecnológicos del gobierno respondan a criterios uniformes de eficiencia, seguridad, interoperabilidad, resiliencia y cumplimiento normativo.

Las funciones de revisión, evaluación y aprobación de proyectos tecnológicos son precisamente el mecanismo mediante el cual se evita que el Estado incurra en decisiones técnicas desinformadas, duplicidad de esfuerzos o adquisición de tecnologías incompatibles.

Por ello, manifiesta PRITS, en su comparecencia escrita, que el cumplimiento con los parámetros técnicos diseñados para proteger el interés público y asegurar la eficacia del gasto gubernamental, independientemente de si los fondos provienen de fuentes estatales o federales, no puede considerarse como una carga burocrática.

PRITS enfatiza que uno de los principales riesgos de permitir la ejecución de proyectos federales sin el aval técnico de PRITS es la proliferación de soluciones tecnológicas incompatibles entre agencias. Esta fragmentación obstaculiza la interoperabilidad de los sistemas, compromete la seguridad de los datos y dificulta la prestación efectiva de servicios públicos. La visión centralizada y estratégica de la infraestructura tecnológica

La política pública que respalda la creación de PRITS responde al interés del legislador en consolidar y armonizar los esfuerzos tecnológicos del gobierno. Por consiguiente, indica PRITS que permitir que las agencias ejecuten proyectos financiados con fondos federales sin la intervención técnica de PRITS atenta contra esa política, exponiendo al Estado a riesgos, incluyendo la posibilidad de implementar sistemas redundantes, ineficientes o incompatibles. Este tipo de ejecución aislada explica PRITS en su comparecencia; podría acarrear costos ocultos, como la necesidad de subsanar deficiencias técnicas a posteriori o, en el peor de los casos, la devolución de fondos por incumplimiento de los objetivos del programa.

Sobre los procedimientos específicos para la aprobación de los proyectos de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias, PRITS enfatizó que no participa en los procesos de compras ni subastas gubernamentales, funciones que corresponden a la Administración de Servicios Generales. No obstante, sí tiene la responsabilidad de evaluar los aspectos técnicos de los proyectos y emitir recomendaciones especializadas sobre equipos, lenguajes contractuales, controles de seguridad y demás elementos críticos que inciden directamente en el éxito de la iniciativa tecnológica. Esta supervisión técnica asegura que las adquisiciones cumplan con estándares actualizados y estén alineadas con las prioridades del Estado.

La experiencia ha demostrado que la ausencia de una evaluación técnica centralizada puede dar lugar a errores graves. De igual forma, excluir a PRITS del proceso de revisión compromete los esfuerzos de ciberseguridad del gobierno. En virtud de la Ley Núm. 40-2024, conocida como "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", PRITS tiene la responsabilidad de establecer y garantizar el cumplimiento de estándares de seguridad cibernética a nivel gubernamental.

Por tanto, permitir la ejecución de proyectos tecnológicos sin la intervención de PRITS puede resultar en la implantación de soluciones vulnerables, que no respondan a una arquitectura de seguridad coherente y actualizada. De igual manera, la exclusión de PRITS también puede conllevar una utilización ineficiente de los recursos públicos, al propiciar la adquisición de tecnologías que ya se encuentran disponibles o en proceso de desarrollo en otras agencias.

Uno de los objetivos de PRITS es precisamente coordinar esfuerzos interagenciales para optimizar recursos y evitar redundancias. Ello no puede materializarse si se permite la ejecución paralela de proyectos sin la supervisión técnica.

Finalmente, PRITS reconoce que la medida ante consideración procura atender un legítimo interés de eficiencia administrativa. Sin embargo, indica PRITS, dicha eficiencia administrativa no puede realizarse a expensas de la solidez técnica, la seguridad cibernética, la interoperabilidad y la coherencia en la política tecnológica del gobierno.

PRITS concluye su memorial indicando que la exclusión de dicha entidad de la evaluación técnica de proyectos sufragados con fondos federales representa un riesgo innecesario, contrario a la política pública establecida, y debe ser rechazada en aras de una gobernanza tecnológica moderna, resiliente y segura.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) indicó en su comparecencia escrita que está comprometida con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de agilizar los procedimientos administrativos para maximizar la utilización de fondos, máxime en proyectos que van enfocados a agilizar y hacer más accesibles los servicios brindados a la ciudadanía.

La OGP reconoce que el Gobierno debe ser proactivo en poder fiscalizar la utilización de fondos federales asignados. Sobre ello, reconoce la pericia que tiene PRITS sobre los asuntos que permean como parte de las facultades y deberes que le confiere su deber ministerial. Por lo tanto, señalan que la recomendación, más que obviar a PRITS, debe ser auscultar con dicha entidad en torno a las razones del potencial y alegado atraso, así como inquirir sobre el plan de acción para poder cumplir con sus funciones, sin que ello afecte la agilidad de la obtención de los fondos federales en la ejecución de la obra gubernamental.

La OGP, en virtud de lo anterior, no se encuentra en posición de favorecer la medida ante consideración.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) comenzó su memorial explicando que, conforme a la Ley 2-2017, conocida como la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("Ley 2-2017"), su función incluye velar por el cumplimiento con el Plan Fiscal certificado bajo PROMESA y supervisar asuntos relacionados con reestructuración y uso de fondos públicos.

Explica la AAFAF en su comparecencia que el Plan Fiscal vigente reconoce a PRITS como el centro administrativo de la estrategia tecnológica del Gobierno de Puerto Rico. Entre sus responsabilidades destacan: la integración de la tecnología en la gestión gubernamental, el aval de proyectos tecnológicos en colaboración con sectores públicos y privados, el desarrollo de plataformas digitales de servicios y la implementación de sistemas de ciberseguridad. Según analiza la AAFAF, la medida ante consideración podría debilitar el marco de supervisión y coordinación centralizada de PRITS, lo cual genera dudas sobre su compatibilidad con el Plan Fiscal.

AAFAF enfatiza tomar en cuenta la posibilidad de que la reglamentación federal podría requerir precisamente la intervención de PRITS en el manejo de fondos federales destinados a proyectos de tecnología, lo que pondría en entredicho la eficacia de la excepción propuesta.

ANÁLISIS Y ENMIENDAS SUGERIDAS

La medida ante consideración, según redactada, se fundamenta en la política pública de eficiencia administrativa. Sin embargo, luego de un profundo análisis de las comparecencias presentadas ante esta Comisión Cameral, es evidente que permitir que las agencias ejecuten proyectos financiados con fondos federales sin la intervención técnica de PRITS atenta contra esa política pública sobre eficiencia al permitir que el Estado incurra en decisiones técnicas desinformadas, duplicidad de esfuerzos, o adquisición de tecnologías incompatibles.

Por tanto, se mantiene la facultad de PRITS de evaluar los aspectos técnicos de los proyectos y emitir recomendaciones especializadas sobre equipos, lenguajes contractuales, controles de seguridad y demás elementos críticos que inciden directamente en el éxito de la iniciativa tecnológica, independientemente si son sufragados en su totalidad por fondos federales o no. Debemos enfatizar sobre este aspecto, que, según expuso la AAFAF en su comparecencia, debemos tomar en cuenta que la reglamentación federal podría requerir precisamente la intervención de PRITS en el manejo de fondos federales destinados a proyectos de tecnología.

Ahora bien, debemos reconocer que promovemos una política pública que impulsa reducir la burocracia y modernizar los procesos administrativos, así como el uso más ágil y efectivo de los fondos federales asignados a la Isla, promoviendo una gestión gubernamental moderna, eficiente y orientada a resultados.

Conforme a lo anterior se procede a enmendar la medida para mantener las funciones de revisión, evaluación y aprobación de proyectos tecnológicos por parte de PRITS en aquellos casos que los proyectos sean subvencionados en su totalidad con fondos federales. De igual manera, en aras de promover una gestión gubernamental moderna, eficiente y orientada a resultados, se establece un término de treinta (30) días laborales a PRITS para emitir su determinación sobre la revisión, evaluación y aprobación solicitada por las agencias.

Mediante estas enmiendas reconocemos la función esencial que tiene PRITS como ente rector de la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico y garante del uso responsable y eficaz de los recursos públicos.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Gobierno solicitó el análisis a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) quien evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 319 (P. de la C. 319), que propone eximir de la revisión, evaluación y aprobación del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) respecto a

aquellos proyectos tecnológicos que sean sufragados en su totalidad con fondos federales.

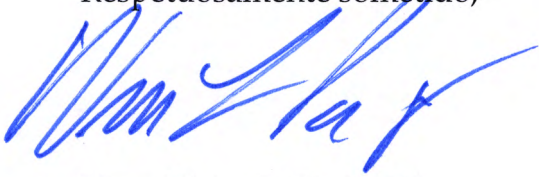
De aprobarse la medida, no representa costos fiscales toda vez que se limita a excluir de un requisito de revisión por parte del PRITS para su aprobación previo a llevar a cabo proyectos tecnológicos en el Gobierno de Puerto Rico financiados en su totalidad mediante fondo federales.

CONCLUSIÓN

Conforme a todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno entiende que el Proyecto de la Cámara 319 constituye una medida cónsona con la política pública de eficiencia administrativa en balance con el ejercicio del deber ministerial de PRITS de proveer la solidez técnica, la seguridad cibernética, la interoperabilidad y la coherencia en la política tecnológica del gobierno.

Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 319, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 319

10 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el ~~Artículo~~ Artículo 6, inciso ff de la Ley Núm. 75 - 2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS) ~~Ley 122-2019, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico"~~, de a los fines de establecer ~~una excepción en las facultades~~ un término de treinta (30) días laborables para la revisión, evaluación y aprobación de cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias, cuando los fondos para sufragar dichos proyectos sean subvencionados en su totalidad con fondos federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El manejo eficiente y transparente de los datos gubernamentales es una prioridad en la agenda de innovación del Gobierno de Puerto Rico. La aprobación de la Ley 122-2019, conocida como la "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", estableció la política pública de garantizar el acceso, la disponibilidad y el uso efectivo de la información generada por el Estado para fomentar la rendición de cuentas, la toma de decisiones basada en datos y el desarrollo de iniciativas tecnológicas que benefician a la ciudadanía.~~

~~Esta legislación es aplicable a todas las entidades gubernamentales de Puerto Rico, así como a personas privadas que desempeñan funciones públicas en las que se administren fondos o recursos del erario. Su alcance abarca el manejo de datos públicos~~

en cualquier formato, ya sea físico, digital o en proceso de digitalización, sin importar su ubicación o almacenamiento. Con ello, se busca fortalecer la transparencia, la eficiencia administrativa y la capacidad de innovación en el sector público.

La Ley Núm. 75 - 2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), fue aprobada con el fin de establecer un marco gubernamental moderno que le permitía al Estado integrar y administrar de manera eficiente las tecnologías de información y comunicación. Esta legislación buscaba atender los problemas de fragmentación tecnológica en las agencias, facilitar el intercambio de datos, y promover mayor transparencia en la gestión pública. Asimismo, ampliar el acceso ciudadano a los servicios gubernamentales mediante el uso de herramientas digitales, fomentar la participación de la sociedad en la era tecnológica y estimular el desarrollo de la industria de la información como motor de crecimiento económico.

Sin embargo, si bien la Ley 122-2019 La Ley Núm. 75-2019 otorga a la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS, por sus siglas en inglés) la facultad de revisar, evaluar y aprobar cualquier iniciativa relacionada con la creación, modificación, migración o actualización de bases de datos gubernamentales, ~~en la práctica, este proceso puede ocasionar demoras en la implantación de~~ incluyendo aquellos proyectos financiados exclusivamente con fondos federales. Dado que estos fondos están sujetos a estrictas regulaciones impuestas por agencias federales, es imperativo agilizar su ejecución para maximizar su impacto y evitar el riesgo de pérdida o devolución de recursos asignados.

Puerto Rico es receptor de significativos fondos federales para el desarrollo de infraestructura digital y tecnológica. ~~como a manera de ejemplo, los \$334 millones asignados~~ Por ejemplo, bajo el programa "Internet para Todos" de la Ley de Empleo e Inversión en Infraestructura del Gobierno de los Estados Unidos fueron asignados \$334 millones para tales fines. Estos fondos están destinados a ampliar el acceso a internet de banda ancha en la isla, cerrar la brecha digital y mejorar la conectividad en comunidades desatendidas. Sin embargo, la burocracia en la evaluación y autorización de proyectos tecnológicos puede obstaculizar la implementación oportuna de estos programas, afectando su efectividad y el cumplimiento de los plazos establecidos por las agencias federales.

En atención a esta realidad, la presente ~~medida~~ Ley establece un término de treinta (30) días para la ~~propone establecer una excepción en las facultades de~~ revisión, evaluación y aprobación de PRITS respecto a aquellos proyectos tecnológicos que sean sufragados en su totalidad con fondos federales. Esto permitirá que las agencias gubernamentales de Puerto Rico ejecuten estos proyectos con mayor agilidad, cumpliendo directamente con los requisitos y términos establecidos por el gobierno federal, sin necesidad de someterse a procesos redundantes de revisión local.

Esta iniciativa está alineada con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de reducir la burocracia y modernizar los procesos administrativos. Un ejemplo de ello es la Orden Ejecutiva 2025-009, firmada por la gobernadora Jenniffer González Colón, mediante la cual se busca eliminar regulaciones y procesos innecesarios que retrasan el desarrollo económico y la eficiencia gubernamental. Siguiendo esta directriz, la presente medida contribuirá a un uso más ágil y efectivo de los fondos federales asignados a la isla, promoviendo una gestión gubernamental moderna, eficiente y orientada a resultados.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar la ~~presente medida~~ esta Ley para optimizar la administración de los recursos federales, garantizar su utilización efectiva y fomentar la innovación tecnológica en Puerto Rico sin demoras innecesarias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, ~~Ley 122-2019~~, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII). ~~(3 L.P.R.A. § 9866) a) Ser la Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología;~~

a) Ser la Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología.

...

ff) Revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación,

1 información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. ~~Lo anterior no será de~~
2 ~~aplicación cuando el proyecto, sea subvencionado en su totalidad con fondos federales, y~~
3 ~~en dicho caso la agencia solo deberá notificar dicho proyecto a PRITS, sin tener que~~
4 ~~esperar por una aprobación de PRITS para dicho proyecto. En los casos que los proyectos~~
5 ~~sean subvencionados en su totalidad con fondos federales, PRITS tendrá un término de~~
6 ~~treinta (30) días laborables para revisar, emitir comentarios, requerimientos de~~
7 ~~información o sugerencias con el fin de aprobar o denegar el mismo dentro de dicho~~
8 ~~término. En los casos en los cuales PRITS no emita determinación alguna dentro de~~
9 ~~dicho término o realice requerimiento alguno, la solicitud presentada por la agencia o~~
10 ~~instrumentalidad del Gobierno se entenderá aprobada."~~



11 Sección 2. Reglamentación

12 Se ordena al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII)
13 ~~, así como cualquier otras Agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico~~
14 ~~concernientes, adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de~~
15 ~~esta Ley. Dicha reglamentación deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 38~~
16 ~~de 30 de junio de 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento~~
17 ~~Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.~~

18 Sección 3. Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
20 de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada
21 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia

1 ~~quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte~~
2 ~~de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.~~

3 Sección 3 2.-Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping loops and strokes, located in the bottom left corner of the page.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del C. 878

INFORME POSITIVO

29 de enero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 878**, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 878 propone añadir un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico". La medida busca establecer la obligatoriedad de mantener, tanto en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico como en las páginas de sus agencias e instrumentalidades, un enlace directo al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. El propósito fundamental es garantizar la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables mediante el acceso facilitado a información pública esencial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso a Menores fue creado por la Ley 266-2004 para mantener un banco de datos sobre convictos de estos delitos, administrado por el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC). Actualmente, aunque la ley requiere que el Registro esté en internet, el P. de la C. 878 busca maximizar la difusión y accesibilidad de esta herramienta preventiva. La medida se alinea con la política pública de utilizar tecnologías de información para ofrecer transparencia y proteger a la comunidad frente al riesgo de reincidencia de estos ofensores.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del P. de la C. 878, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Departamento de Justicia (DJ)
2. Comisión de Derechos Civiles (CDC)
3. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia recomienda la aprobación del P. de la C. 878, destacando como pros que la medida se alinea con la política pública de incorporar tecnologías de información para proteger a la comunidad frente al riesgo de reincidencia de ofensores sexuales. El DJ sostiene que el acceso facilitado a estos datos contribuye significativamente a la seguridad colectiva y al fortalecimiento de las capacidades de las comunidades para proteger a los sectores más vulnerables. Como la medida promueve una política pública activa de transparencia y prevención, el Departamento no presentó puntos en contra ni objeciones legales a su implementación.

Comisión de Derechos Civiles (CDC)

La Comisión de Derechos Civiles avala la medida y resalta como pros la buena intención de la pieza legislativa ante la gravedad que representa el abuso sexual, reconociendo que es una respuesta necesaria para que la ciudadanía conozca el paradero de personas convictas por tales delitos. No obstante, la Comisión identificó como puntos en contra que, por ser una agencia muy pequeña, carece de los recursos técnicos y económicos para implementar este mandato de forma independiente. Debido a esto, sugirieron enmendar la ley para que el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) sea la agencia responsable de centralizar la publicación del enlace en todos los portales gubernamentales, lo que permitiría maximizar los fondos públicos y asegurar un cumplimiento uniforme.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL certifica que el P. de la C. 878 no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General para el año fiscal 2026. Entre los puntos a favor, la oficina destaca que la publicación del enlace no requiere una erogación de fondos adicionales, ya que el mantenimiento de las páginas web es parte de las funciones ordinarias de las agencias y sus costos ya están contemplados en los presupuestos vigentes. Además, tras una

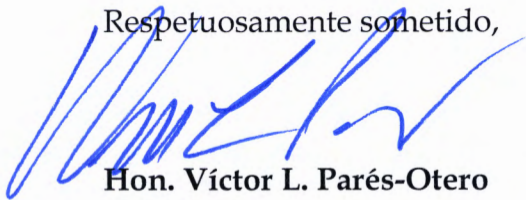
verificación, la OPAL confirmó que agencias principales como el Departamento de Justicia y la Policía ya cuentan con este enlace, lo que facilita el cumplimiento de la ley. Al tratarse de un cambio procesal sin costo económico, la oficina no señaló contras presupuestarios para la medida.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, tras analizar los memoriales, concluye que el P. de la C. 878 es una herramienta necesaria para fortalecer la seguridad colectiva. Aunque se tomó nota de la preocupación de la Comisión de Derechos Civiles sobre la capacidad técnica de agencias pequeñas, el hecho de que la administración de los portales principales ya recae sobre un solo ente esto mitiga la preocupación y el deber de las agencias se limitará a asegurar que su administrador cumpla con el mandato de la ley. Esta medida es cónsona con el deber del Estado de proteger a sus ciudadanos mediante la transparencia y el acceso a la información.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 878**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 878

24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el deber de mantener en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso a Menores, creado mediante la Ley 266-2004, según enmendada, es un banco de datos que contiene información sobre personas que han sido convictas de delitos sexuales o abuso contra menores. En el mismo, se hace constar datos personales de los(as) convictos(as) de estos tipos de delitos.

La información contenida en el Registro es manejada por el Sistema de Información de Justicia Criminal, el cual recibe los datos de la Policía, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Corrección.

El Registro no tiene un propósito punitivo; es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.

El Artículo 7 de la Ley Núm. 266, antes mencionada, requiere que el Registro esté disponible en un portal del Internet. Acorde con la política pública establecida mediante dicha Ley de informar a la ciudadanía, esta Asamblea Legislativa establece el deber de mantener en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Deberes de las agencias

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencia e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a) ...

(b) Publicar en su página electrónica en la Internet, como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos, lo siguiente:

(1) ...

(5) *Mantener un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.*

(c) ...

..."

Sección 2.-Se añade un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 10.-Derechos del ciudadano

2 Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los
3 ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a
4 tener disponible a través de la internet información gubernamental y a
5 recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, pero
6 no limitado a:

7 1...

8 24. *Acceso electrónico al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales*
9 *y Abuso Contra Menores a través de un enlace en el portal electrónico*
10 *principal del Gobierno de Puerto Rico."*

11 ..."

12 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 106

INFORME POSITIVO

13 de enero de 2026

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo estudio, consideración y análisis del Proyecto del Senado 106 (P. del S. 106), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 106 busca enmendar las reglas 172 y 177 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, para atemperar su contenido a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada.¹ Esto, para garantizar los derechos de los ciudadanos en la etapa de cumplimiento de la pena de multa en los procedimientos criminales; y permitir excepciones de conformidad con la sección 4 de la Ley Núm. 34-2021.²

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio y consideración de esta pieza legislativa, se recibieron memoriales explicativos de las siguientes agencias y entidades: (1) Departamento de Corrección y Rehabilitación, (2) Oficina de Administración de los Tribunales, (3) Oficina del Procurador del Ciudadano y (4) la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

A continuación, se expone lo expresado por estas.

¹ Conocida como Código Penal de Puerto Rico.

² Conocida como Ley para la imposición de la pena especial del Código Penal de Puerto Rico.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)** favorece la medida.³ Luego de un ponderado análisis, el DCR entiende que este cambio normativo va a ser de beneficio para que aquellos convictos con recursos económicos limitados puedan cumplir su sentencia de la forma más efectiva posible. En apoyo a su postura, el DCR nos añade lo siguiente:

La discrepancia entre lo establecido en el artículo 57 del Código Penal y las reglas 172 y 173 de Procedimiento Criminal crea confusión en el cumplimiento de la sentencia, siendo necesario que se establezca en la misma cuantía que será asignada por cada día de reclusión hasta el cumplimiento de pago. La uniformidad entre el Código Penal y las Reglas de Procedimiento promueven que se imponga la medida de la forma más favorable para la persona convicta. El atemperar ambas normativas establece un marco claro para la conversión de los días de reclusión [a] la cuantía adeudada o las horas de servicio incumplidas. Permite además que se cumpla con el periodo máximo de cumplimiento mediante prisión subsidiaria, toda vez que la regla 172, dispone que el mismo no será mayor de noventa días. La falta de uniformidad coloca al ciudadano en riesgo de permanecer en reclusión de manera contraria a derecho.⁴

La **Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)** expuso que el Código Penal de Puerto Rico reconoce la multa como una de las penas que se puede imponer a una persona natural declarada culpable de delito.⁵ Así lo dispone el artículo 48, el cual establece que el tribunal fijará el importe de la multa tomando en consideración distintos factores, tales como: la capacidad económica del convicto, sus responsabilidades familiares, su salud, edad, profesión y cualquier otra circunstancia particular del caso.

³ PONENCIA DEL P. DEL S. 106, suscrito por el Hon. Francisco Antonio Quiñones Rivera, presentado ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes con fecha del 26 de septiembre de 2025.

⁴ Id., pág. 1.

⁵ Documento de 3 páginas, suscrito por el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales, presentado ante la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, con fecha del 2 de abril de 2025.

Indicó, además, que el referido código establece procedimientos específicos para el pago de la multa. En ese sentido sostuvo que, el artículo 55 dispone que el pago debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a su imposición. El tribunal puede permitir que se efectúe en plazos o dentro de un término mayor, si así lo solicita la persona sentenciada. En caso de que el convicto no pueda pagar y así lo demuestre, el tribunal tiene la facultad de autorizar que la multa se salde mediante la prestación de servicios comunitarios. La OAT señaló que el ordenamiento legal dispone que cada día de servicio comunitario equivale a \$50.

De igual forma, la OAT explicó que el artículo 57 del Código Penal establece lo siguiente: si el pago de la multa o de los servicios comunitarios no se cumple conforme a lo dispuesto, se podrá imponer una pena de reclusión subsidiaria, la cual se calculará a razón de \$50 por cada día de prisión.

Por otro lado, afirmó que las Reglas de Procedimiento Criminal contienen disposiciones distintas a las del Código Penal vigente, lo cual genera una incongruencia normativa. La OAT indicó que la regla 172 dispone lo siguiente: de no pagarse la multa, el convicto cumplirá un día de prisión por cada dólar dejado de pagar, hasta un máximo de 90 días. A su vez, la regla 177 establece que, si se comienza a cumplir con la pena de prisión subsidiaria y luego se decide pagar la multa, se abonará un \$1 por cada día de reclusión cumplido.

La OAT concluyó que estas disposiciones procesales contrastan con lo dispuesto en el Código Penal, el cual establece un valor significativamente distinto para el cálculo de la pena de prisión en sustitución de multa: \$50 por día, en lugar de \$1. Por ello, considera que esta discrepancia crea un problema de coherencia normativa que puede incidir negativamente sobre el principio de favorabilidad y la uniformidad en la aplicación de la ley.

La OAT consideró acertadas las enmiendas propuestas en la medida legislativa bajo evaluación, pues buscan armonizar el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal pertinentes. Señaló que esto sería de beneficio para la uniformidad en la aplicación de las reglas procesales en los procedimientos criminales. No obstante, advirtió que el texto propuesto para enmendar la regla 172 omite incluir su segundo párrafo vigente, lo cual requiere corrección para evitar la eliminación inadvertida de disposiciones procesales importantes.

El Senado atendió tal omisión. Así, el entirillado que se acompaña sólo hace las aclaraciones técnicas de rigor para atemperar ambas reglas a lo dispuesto en la sección 4 de la Ley Núm. 34-2021.

La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) manifestó que la aplicación de estas reglas procesales impacta de forma desproporcionada a las personas de escasos recursos económicos, para quienes el pago de una multa puede representar una carga significativa.⁶

Subrayó que la medida en discusión busca corregir esta disparidad mediante la actualización de las Reglas de Procedimiento criminal, para que estén en concordancia con nuestro Código Penal. Según el Ombudsman, la armonización normativa promueve coherencia entre el derecho sustantivo y el derecho procesal, además de reforzar el principio de legalidad, fomentar la seguridad jurídica y reducir el margen de interpretaciones judiciales contradictorias. Reafirma el compromiso del Gobierno con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente el derecho a un trato igualitario ante la ley, independientemente de su capacidad económica.

Desde una perspectiva de política pública, la medida fue catalogada como un avance hacia una administración de la justicia penal más racional, equitativa y sensible a las realidades económicas de la población. El Ombudsman afirmó que la corrección de esta disparidad normativa evitará que personas condenadas por delitos menos graves enfrenten periodos de encarcelamiento excesivos por no contar con los medios para cumplir con una multa.

También advirtió que algunos sectores podrían interpretar la medida como una flexibilización del régimen punitivo. No obstante, enfatizó que la propuesta no elimina consecuencias penales, sino que las encauza dentro de un marco de proporcionalidad y justicia, en plena sintonía con los principios constitucionales y el estado de derecho.

⁶ Documento de 2 páginas, titulado Re: Proyecto del Senado 106, suscrito por el Hon. Edwin García Feliciano, presentado ante la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, con fecha del 24 de abril de 2025.

La Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL) favorece este proyecto de ley.⁷ Argumentó extensivamente a favor de la aclaración técnica que pretende la medida, así como de su impacto positivo, principalmente a la población a la cual van dirigidos sus servicios. Como parte de su exposición indicó lo siguiente:

El fin restaurativo de la pena busca que el ofensor compense a la víctima y a la comunidad por su conducta delictiva y que éste demuestre que se han tomado medidas para asegurar que no volverá a reincidir. Dora Nevares-Muñiz nos explica que tanto la comunidad como el ofensor deben involucrarse en este proceso dirigido a que el último asuma responsabilidad por su conducta y se encamine a su rehabilitación, facilitando su reinserción en la comunidad. El Estado debe moverse hacia la implementación de una justicia de esta índole, donde no sólo el convicto responde por sus actos delincuentes, sino que también toma un rol activo en su rehabilitación para garantizar que éste entendió el impacto de sus acciones sobre la víctima y la sociedad; esto disminuye la reincidencia y disminuye la criminalidad efectivamente y de manera positiva.⁸

Sobre los cambios que propone el P. del S. 106, esta entidad sin fines de lucro nos señala (y citamos *in extenso* por su importancia para la descripción de nuestra intención legislativa con estas enmiendas):

[I]a realidad es que quienes son realmente afectados por las disposiciones anteriores son personas indigentes que no cuentan con los recursos para cumplir con el pago que se le fue impuesto como multa. Por lo que, de no contar con la autorización del tribunal para amortizar el pago de la multa mediante la prestación de servicios comunitarios o el pago a plazos, la persona convicta se verá ingresada en una institución correccional, ello sin un término de reclusión fijo a aplicarse entre la ley sustancial y la ley procesal penal, dejando espacio para distintas interpretaciones.

⁷ Documento de 9 páginas, titulado Memorial explicativo de la Sociedad para la Asistencia Legal al Proyecto del Senado Número 106, suscrito por la Lcda. Alejandra Belmar Jiménez, presentado el 3 de diciembre de 2025.

⁸ Id., págs. 3-4.

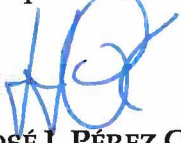
Es importante destacar que nuestra Constitución protege a todo ciudadano ante las leyes del Estado, disponiendo que a ninguna persona se le negará la igual protección de las leyes. Más aún, nuestro Código Penal recoge en su Artículo 2 el principio de legalidad, el cual prohíbe constitucionalmente las leyes vagas, respondiendo al requisito de que las leyes deben dar aviso adecuado de las consecuencias penales de la conducta que se propone prohibir. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que existen tres fundamentos para analizar si una ley adolece de vaguedad: si la ley no da a una persona ordinaria una advertencia adecuada de la conducta prescrita o prohibida, **si la ley propicia una aplicación arbitraria y discriminatoria**, y si la ley interviene con derechos constitucionales fundamentales. Es claro que mantener dos disposiciones estatutarias tipificando distintamente la prisión subsidiaria por causa de incumplimiento de una multa se presta para interpretaciones judiciales contradictorias y afecta desproporcionalmente personas indigentes, por lo que entendemos procedente armonizarlas.⁹

Los argumentos de la SAL convencen para armonizar las citadas Reglas de Procedimiento Criminal, a lo dispuesto en el Código Penal y de esta manera, evitar la posibilidad de sentencias dispares en situaciones de hechos iguales.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de mantener una continua revisión de nuestras leyes. Por lo tanto, concurrimos con los planteamientos del autor de la medida,¹⁰ así como de las organizaciones y entidades gubernamentales que comparecieron a expresarse sobre la incongruencia entre el art. 57 del Código Penal y las reglas 172 y 177 de Procedimiento Criminal. En fin, esta comisión recomienda el P. del S. 106 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,



JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

⁹ Id., págs. 7-8.

¹⁰ El P. del S. 106 fue presentado ante el Senado de Puerto Rico por el Senador *Ríos Santiago* y actualmente tiene como coautor al Senador *Reyes Berrios*.

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 106

2 de enero de 2025

Presentado por el señor Ríos Santiago

Coautor el señor Reyes Berríos

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar las Reglas 172 y 177 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de atemperar su contenido a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para garantizar los derechos de los ciudadanos en la etapa de cumplimiento de la pena de multa en los procedimientos criminales; permitir excepciones de conformidad con la Sección 4 de la Ley Núm. 34-2021, conocida como "Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La multa es una pena disponible en el sistema legal puertorriqueño que le impone al condenado la obligación de pagar una suma de dinero como retribución por haber contravenido las reglas de conducta impuestas para lograr una convivencia armoniosa. Esta pena tiene como finalidad lograr que el individuo encontrado culpable internalice las normas de comportamiento exigidas por la sociedad.

Cuando la Asamblea Legislativa establece la pena de multa para ciertos delitos, lo hace considerando la naturaleza del hecho ilícito cometido y las consecuencias que podría

tener dicho acto. En efecto, no todos los delitos son reprimidos de esta manera en el Código Penal de Puerto Rico.

Por otro lado, una de las dificultades mayores que enfrentan los tribunales consiste en individualizar la pena, de manera tal que se respete el principio de igualdad. La realidad es que una cantidad que para una persona con recursos económicos puede no significar nada, para otra puede representar un descalabro en su vida y finanzas.

En los casos en que las personas no satisfacen las multas o días de servicio comunitario impuestos por el Tribunal, se podría aplicar el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico. Esta disposición, que está vigente, provee para que la multa no pagada pueda convertirse en días de prisión.

Específicamente establece que:

“Si la pena de multa o los días de servicio comunitario impuestos no fueran satisfechos conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de **cincuenta (50) dólares** por cada día de reclusión o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho. En cualquier momento, el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido. La conversión de la pena de multa no podrá exceder de noventa (90) días de reclusión.

Si la pena de multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será adicional a la pena de reclusión.” (Énfasis suplido)

El texto del referido Artículo 57 contrasta con el texto de las Reglas 172 y 177 de las Reglas de Procedimiento Criminal. En lo que respecta a la Regla 172, la misma establece que “Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si este dejare de satisfacerla, según dispuesto por este Artículo, será

encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión **un día por cada dólar** que dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días..." (Énfasis suplido). Por otro lado, la Regla 177, la cual regula el cumplimiento de la sentencia en prisión, dispone que "[S]i la sentencia fuere por condena a prisión, el acusado será trasladado sin demora al cuidado del funcionario correspondiente y será detenido por éste hasta que la sentencia se hubiere cumplido. Lo mismo se hará si la sentencia fuere para el pago de una multa y prisión subsidiaria, cuando la multa no fuere satisfecha. Si después de haber empezado a cumplir la sentencia subsidiaria por falta del citado pago, el confinado deseara satisfacer la multa, se le abonará **un dólar** por cada día de reclusión que hubiere sufrido por tal falta de pago." (Énfasis suplido).

W3 En un sistema de ley y orden como el de Puerto Rico, es importante la uniformidad de las leyes, sobre todo en el ámbito penal. Ello, en aras de garantizar un sistema de derecho coherente entre sí, tanto en su vertiente sustantiva como en su vertiente procesal. Más aún, resulta imperativo que el Gobierno de Puerto Rico garantice los derechos fundamentales más básicos de sus ciudadanos.

Actualmente, la representación cuantitativa del valor que el Gobierno brinda a la pena por reclusión al incumplir una pena de multa o días de servicio comunitario dispuesta por el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, contrasta con el valor del abono que se le reconoce al recluso una vez determina cumplir con la pena de multa, tal como establecen las Reglas 172 y 177 de las Reglas de Procedimiento Criminal. Estas diferencias sustantivas entre el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal laceran el principio de favorabilidad que enmarca el estado de derecho local, toda vez que el Gobierno cuantifica monetariamente los días de prisión de forma adversa al penado.

Principalmente en momentos en que los puertorriqueños enfrentan una difícil situación económica, es menester que la Vigésima Asamblea Legislativa enmiende las Reglas 172 y 177 de Procedimiento Criminal, a los fines de atemperar su contenido a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico.

No obstante, nada de lo dispuesto en el Código Penal o en leyes penales especiales sobre penas impuestas por concepto de multa puede aplicarse a una persona de escasos recursos económicos. Esto si, a discreción del tribunal que dicta la pena, se cumplen los requisitos de la Sección 4 de la Ley Núm. 34-2021. En aras de lograr la uniformidad de aplicación de las normas penales, tanto sustantivas como procesales, se uniforma la convalidación de las multas con su equivalencia en días de reclusión, así como sus excepciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Regla 172 de las Reglas de Procedimiento Criminal
2 de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

3 “REGLA 172. — SENTENCIA; PRISIÓN SUBSIDIARIA.

4 Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de
5 una multa, si este dejare de satisfacerla según dispuesto por ~~este Artículo~~ esta
6 regla, será encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión un
7 día por cada cincuenta dólares (\$50) que dejare de satisfacer, sin que esta
8 prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días.

9 La multa deberá ser satisfecha en treinta (30) días a partir del momento
10 en que sea exigible. Una vez pagada la multa, se entenderá extinguida la pena
11 y no se podrá recurrir en apelación a no ser que concurran los siguientes
12 elementos:

13 a) Si hay posibilidad de que se impongan consecuencias legales
14 colaterales a base del fallo condenatorio.

15 b) Si se prueba que el acusado no hubiera podido someter el caso para
16 ser revisado antes de que se extinguiese la pena.

1 c) Si la apelación conlleva alegaciones adicionales de errores de derecho
2 y no apela únicamente la pena impuesta.

3 Nada de lo dispuesto en esta regla ~~trastoca~~ afecta la aplicabilidad de la
4 ~~sección (4) "Exenciones"~~ Sección 4 (Pago de la Pena Especial; Exenciones) de la Ley
5 Núm. 34-2021 ~~mejor~~ conocida como "Ley para la Imposición de la Pena Especial
6 del Código Penal de Puerto Rico".

7 Artículo 2.- Se enmienda la Regla 177 de las Reglas de Procedimiento Criminal
8 de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

9 "REGLA 177. – SENTENCIA A PRISIÓN; CUMPLIMIENTO.

10 Si la sentencia fuere por condena a prisión, el acusado será trasladado
11 sin demora al cuidado del funcionario correspondiente y será detenido por este
12 hasta que la sentencia se hubiere cumplido. Lo mismo se hará si la sentencia
13 fuere para el pago de una multa y prisión subsidiaria, cuando la multa no fuere
14 satisfecha. Si después de haber empezado a cumplir la sentencia subsidiaria por
15 falta del citado pago, el confinado deseara satisfacer la multa, se le abonará
16 cincuenta dólares (\$50) por cada día de reclusión que hubiere sufrido por tal
17 falta de pago.

18 Nada de lo dispuesto en esta regla ~~trastoca~~ afecta la aplicabilidad de la
19 ~~sección (4) "Exenciones"~~ Sección 4 (Pago de la Pena Especial; Exenciones) de la Ley
20 Núm. 34-2021 ~~mejor~~ conocida como "Ley para la Imposición de la Pena Especial
21 del Código Penal de Puerto Rico".

22 Artículo 3.- Separabilidad.

1 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
2 Tribunal con jurisdicción, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su
3 efecto quedará limitado al asunto objeto del dictamen.

4 Artículo 4.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 207

INFORME POSITIVO

^{Noviembre}
13 DE OCTUBRE DE 2025

Actas y Record
2025 NOV 13 P 5:45
KJH

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 207 (en adelante, P. del S. 207), mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 207 tiene como propósito crear la “Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas”, a fin de establecer el procedimiento a seguir en las aulas para el manejo, acomodos y tratamiento adecuado de los estudiantes con dermatitis atópica; prohibir el discrimen por razón de su condición médica; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa expone que la dermatitis atópica es una enfermedad crónica de la piel inflamatoria y autoinmune. Afecta a personas de todas las edades, pero es más común en niños. Su diagnóstico está aumentando, con un 10% a 30% de los niños y entre el 2% y 10% de los adultos afectados a nivel mundial. En Puerto Rico, la prevalencia en niños de 6 a 7 años es del 24.8%. Es una condición genética que afecta las células TH2, que al estar desreguladas provocan inflamación y eccema atópico.

La dermatitis atópica se considera un trastorno multisistémico, ya que también puede causar asma, sinusitis, rinitis alérgica y problemas de conducta. Las personas con esta enfermedad pueden heredar diferentes síntomas en grados variados. Factores ambientales como hongos, polen y polvo del desierto pueden desencadenar brotes en Puerto Rico. Generalmente, comienza en niños de dos meses y tiende a mejorar en la adolescencia, pero si persiste, puede ser más severa. El manejo requiere un equipo de médicos como dermatólogos y alergistas. Muchos pacientes en Puerto Rico no han sido diagnosticados, lo que muestra que es un problema de salud pública. La dermatitis resulta de una combinación de genética, disfunción de la piel, factores ambientales y problemas del sistema inmune. Durante los brotes, se experimenta picor intenso, sequedad y otros síntomas, que pueden afectar el sueño y el rendimiento escolar.

Los niños con dermatitis atópica necesitan atención especial en las escuelas para seguir sus tratamientos y evitar complicaciones de salud. Esta condición utiliza muchos recursos del sistema de salud, lo cual genera altos costos. Debido a la baja tasa de diagnóstico, es considerado un problema de salud pública en Puerto Rico, lo que ha llevado a la Asamblea Legislativa a proponer una Ley para establecer protocolos de manejo en escuelas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 207 fue radicado el 8 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico el 16 de enero de 2025. El 10 de abril de 2025, el Senado de Puerto Rico aprobó la medida legislativa y el 28 de abril de 2025 fue referida a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Asociación de Psicología de Puerto Rico, Alianza de Apoyo al Paciente con Dermatitis Atópica, Departamento de Educación de Puerto Rico y Departamento de Salud de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario, se evaluaron y analizaron los memoriales sobre la medida ante nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (en adelante, APPR), representada por su co-cordinadora, la Dra. Kevia Calderón Jorge, presentó ante la Comisión de Educación su posición y recomendaciones sobre el P. del S. 207. Este proyecto propone garantizar el manejo y tratamiento adecuado de la dermatitis atópica en escuelas públicas y privadas, así como prevenir la discriminación relacionada. Los estudiantes con esta condición

tendrán derecho a participar plenamente en todas las actividades escolares y recibir los acomodos necesarios para manejar su situación.

El apoyo al P. del S. 207 podría extenderse a otras enfermedades como Psoriasis y Lupus, que también afectan el desempeño académico. Asimismo, la APPR señala potencial confusión o vacíos en el proyecto, como la falta de claridad sobre quién será responsable del monitoreo de los brotes de la Dermatitis Atópica o de la administración de medicamentos a estudiantes que no pueden autoadministrarse. APPR, resalta la importancia de que sólo personal capacitado en medicina asuma estas responsabilidades. También se sugiere que los padres deben mantener informados a Las instituciones educativas sobre la condición y necesidades de sus hijos.

Otras recomendaciones de la APPR incluyen asegurarse de que los estudiantes reciban atención médica adecuada y medicación para manejar su condición, así como educar al personal escolar sobre los problemas relacionados con estas enfermedades y sus efectos. Además, se debe garantizar el acceso a servicios de salud mental para aquellos estudiantes que lo necesiten, ya que el impacto en su salud mental es significativo.

La APPR agradece la atención ante estas preocupaciones y se ofrece para colaborar en el desarrollo de políticas que impacten positivamente a la disciplina de la psicología y a las personas que reciben sus servicios.

CROSS THE GOAL FOUNDATION

Cross the Goal Foundation, representado por la directora ejecutiva de la Alianza De Apoyo Al Paciente Con Dermatitis Atópica, Brenda Gerena, sometió su posición sobre el P. del S. 207, que busca asegurar que los estudiantes con dermatitis atópica reciban el tratamiento y apoyo necesarios en el entorno escolar, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por su condición médica.

Cross the Goal Foundation resaltó un aspecto clave de la pieza legislativa en cuanto a que cada estudiante diagnosticado con esta condición debe tener un plan individualizado, elaborado por sus padres, según las indicaciones de su médico, y aprobado por el director de la escuela. Este plan debe incluir acomodaciones para el uniforme, actividades físicas y seguimiento de brotes.

Cross the Goal Foundation propone detallar derechos específicos para los estudiantes, obligaciones para las instituciones educativas y deberes para los padres. Las escuelas deben cumplir con el plan de manejo, y los padres tienen que notificar el diagnóstico y colaborar en la creación del plan. Además, los estudiantes podrán monitorear su condición y administrarse sus medicamentos en la escuela sin restricciones.

La implementación de esta ley beneficiará a los estudiantes al mejorar su calidad de vida, reducir la discriminación y promover la salud pública al gestionar adecuadamente la dermatitis atópica en el entorno escolar. En resumen, la aprobación de esta medida legislativa es un paso hacia una mayor inclusión y beneficio para los estudiantes con dermatitis atópica en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO

El Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, DSPR) representado por su secretario, el Dr. Víctor Manuel Ramos Otero, MD, MBA, también expresó su posición y recomendaciones sobre el P. del S. 207, que busca crear la Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las escuelas públicas y privadas.

El DSPR sostiene que es necesario implementar acciones adecuadas para garantizar el bienestar de estos estudiantes en el entorno escolar. Se recomienda que se incluyan las condiciones de dermatitis atópica en el Reglamento del Departamento de Educación, que ya cubre otras condiciones de salud. También, sugiere que las escuelas privadas informen a los padres sobre los protocolos para apoyar a los estudiantes con dermatitis atópica, protegiendo así su rendimiento académico. Por ello, el DSPR apoya el proyecto con las recomendaciones incluidas en su memorial.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO

Por su parte, el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, expuso su posición sobre el P. del S. 207, basado en la dificultad que enfrentan los niños con dermatitis atópica, especialmente en las escuelas donde no tienen el cuidado adecuado. El proyecto establece políticas públicas que garantizan a estos estudiantes el manejo y tratamiento necesario en las escuelas, prohibiendo la discriminación por su condición.

El artículo 4 del proyecto prohíbe la discriminación contra estudiantes con dermatitis atópica y asegura su derecho a participar plenamente en actividades escolares. Una vez los padres informen sobre la condición del estudiante, la escuela debe implementar un Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica. Este plan se elaborará con la ayuda de los padres y la enfermería escolar, incluyendo un diagnóstico y recomendaciones sobre el autocuidado, síntomas y administración de medicamentos.

El proyecto de ley se centra en las necesidades reales de los estudiantes con dermatitis atópica y exige ajustes razonables en aspectos como uniformes, acceso a servicios sanitarios y la administración de medicamentos durante el horario escolar. También asegura la confidencialidad de la información de estos estudiantes y establece que no se les puede cobrar por los servicios requeridos por la ley. Cobrar por estos servicios se considerará una discriminación y puede resultar en acciones legales.

La Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, reconoce el derecho de todos los estudiantes a recibir una educación pública que promueva su desarrollo y respete sus derechos. La ley estipula que los estudiantes deben recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición y que se les debe garantizar un acomodo razonable. Por lo tanto, los estudiantes no deben ser perjudicados por la falta de orientación o atención adecuada a su salud. En el proceso de matrícula, se solicita información de salud del estudiante para que el personal de enfermería pueda atender sus necesidades. Este personal trabaja con los estudiantes y sus padres para establecer un plan de manejo médico cuando resulte necesario, incluyendo detalles sobre síntomas y medicamentos a usar durante la escuela.

El proyecto enfatiza la importancia de reconocer las necesidades de los estudiantes con Dermatitis Atópica y la necesidad de recursos presupuestarios para fortalecer el Programa de Enfermería Escolar. Este programa es esencial para la implementación de la ley y el éxito de otras iniciativas educativas. En conclusión, el DEPR reconoce que el P. del S. 207 responde a las necesidades de los estudiantes con dermatitis atópica y al deber de la agencia, según dispuesto por la Ley 85-2018. El DEPR entiende que no hay razones para oponerse a este proyecto, y manifestó estar dispuesto a colaborar en su implementación.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las entidades consultadas han expresado su respaldo a la medida.

La creación de la "Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas" es una medida necesaria y urgente para el desarrollo, cuidado y apoyo a los estudiantes con Dermatitis Atópicas del sistema educativo en Puerto Rico. Al fomentar la colaboración entre estas instituciones, se potenciará el cuidado de los estudiantes y se contribuirá a la construcción de un futuro más prometedor para la educación y protección de los estudiantes. Apoyar esta legislación beneficiará a los estudiantes al mejorar su calidad de vida, reducir la discriminación y educar sobre el tema en el entorno escolar.

POR LO ANTES EXPUESTO, recomendamos la aprobación del P. del S. 207, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ta Pérez', written over a faint horizontal line.

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 207

8 de enero de 2025

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón Lasanta, Matías Rosario; la señora Pérez Soto; y los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para crear la “Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas”, a fin de establecer el procedimiento a seguir en las aulas para el manejo, acomodados y tratamiento adecuado de los estudiantes con dermatitis atópica; prohibir el discrimen por razón de su condición médica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dermatitis atópica es una enfermedad crónica, inflamatoria y de naturaleza autoinmune que afecta principalmente la piel. ~~Puede~~ Aunque puede presentarse en personas de cualquier edad, ~~pero es más frecuente en niños~~ es más frecuente en la población infantil. La cantidad de personas diagnosticadas anualmente va en aumento constante ~~en todo el mundo~~ a nivel mundial, incluyendo Puerto Rico. ~~La prevalencia de esta condición está aumentando y se entiende que entre el 10% y el 30% de los niños y entre el 2% al 10% de los adultos la padecen. Entre los niños de 6 a 7 años su prevalencia es de 24.8%. Se estima que entre el 10% y el 30% de los niños, y entre el 2% y el 10% de los adultos padecen de esta condición. En niños de 6 a 7 años, su prevalencia alcanza el~~

24.8%.

~~Esta condición es, además, genética y afecta las células conocidas como linfocitos TH2. Cuando esos linfocitos están desregulados liberan unas proteínas que atacan la piel, produciendo el cuadro inflamatorio conocido como dermatitis atópica. Esas proteínas liberan una sustancia que causa una intensa inflamación y, además, hinchazón en la piel que produce lo que comúnmente se conoce como eccema atópico.~~

Esta enfermedad tiene un componente genético y afecta las células inmunológicas conocidas como linfocitos TH2. Cuando estos linfocitos se desregulan, liberan proteínas que atacan la piel, provocando el cuadro inflamatorio característico de la dermatitis atópica. Estas proteínas inducen una intensa inflamación y edema cutáneo, lo que comúnmente se conoce como eccema atópico.

~~Se dice también que la dermatitis atópica es un trastorno multisistémico porque además del padecimiento de la piel la persona puede experimentar asma bronquial, sinusitis, rinitis alérgica, condiciones oftálmicas y hasta sufrir trastornos de conducta. La persona puede heredar una o varias de estas manifestaciones en diferentes grados de severidad que van desde leves, moderadas o severas. Además, hay factores medioambientales que pueden desencadenar episodios o recaídas de la enfermedad. En Puerto Rico la incidencia es alta por factores ambientales como los hongos, el polen y el polvo del Sahara.~~

La dermatitis atópica es considerada un trastorno multisistémico, ya que, además de comprometer la piel, puede estar asociada con otras condiciones como asma bronquial, sinusitis, rinitis alérgica, afecciones oftálmicas e incluso trastornos conductuales. Las manifestaciones pueden heredarse en distintos grados de severidad: leve, moderada o severa. Asimismo, factores ambientales pueden desencadenar brotes o recaídas. En Puerto Rico, la incidencia es elevada debido a elementos como hongos, polen y el polvo del Sahara.

La dermatitis atópica típicamente comienza Esta condición suele comenzar en niños de dos (2) meses ~~en adelante~~ de edad. Es más común ~~en~~ durante la niñez y suele tiende a mejorar en la adolescencia. No obstante Sin embargo, si persiste y o se desarrolla después

de este periodo suele ser posteriormente, puede volverse más severa y crónica. El manejo adecuado de los pacientes con esta enfermedad requiere un equipo médico multidisciplinario de ~~médicos~~ que incluye que incluya dermatólogos, pediatras, alergistas, neumólogos y psicólogos, entre otros. Actualmente, ~~el desarrollo farmacológico para el manejo de los pacientes que la padecen ha avanzado mucho.~~ En la actualidad, los avances farmacológicos han mejorado significativamente el tratamiento de esta enfermedad. Un estudio realizado en Puerto Rico sobre la prevalencia de la dermatitis atópica en niños de edad escolar mostró evidencia de un problema de salud pública, ya que el setenta por ciento (70%) de los ~~pacientes~~ casos no han sido ~~diagnosticados.~~ diagnosticados, lo que demuestra un problema de salud pública.

La dermatitis atópica ~~adviene como consecuencia~~ resulta de una interacción compleja entre ~~varios componente~~ diversos factores. Los principales factores elementos implicados en la su fisiopatología ~~de la condición son una~~ incluyen predisposición genética, disfunción epidermal, exposición a factores ambientales ~~que sirven como precipitantes, una desencadenantes, alteraciones en~~ la microbiota ~~utánea~~ cutánea alterada y trastornos del sistema ~~inmune~~ inmunológico. Los ~~que la padecen, especialmente aquellos con las formas más graves de la enfermedad, presentan un mayor riesgo de tener~~ Las personas que padecen formas graves de la enfermedad tienen mayor riesgo de desarrollar múltiples enfermedades autoinmunes, según un estudio publicado en el *Journal of Allergy and Clinical Immunology*. Estos pacientes también pueden experimentar También presentan una alta incidencia de asma o de rinitis alérgica como condiciones comórbidas.

~~En los momentos de brote de la condición aparece un~~ Durante los brotes, los pacientes experimentan síntomas como picor intenso, resequedad, ampollas, exudación, costras y descamación. Estos síntomas ~~son muy molestos y pueden alterar el sueño del niño, así como la realización de~~ sueño, dificultar las rutinas diarias, ~~producir~~ causar dolor, e incluso las lesiones producidas pueden llegar a infectarse. Debido ~~al picor y la alteración del sueño, adviene la falta de concentración, lo que provoca que los niños que~~

están cursando grados escolares puedan ver afectados en su desempeño escolar, derivar en infecciones cutáneas. La falta de sueño y el picor constante afectan la concentración, lo que repercute negativamente en el desempeño escolar de los niños.

Vivir con dermatitis atópica no es cómodo, mucho menos cuando se trata de niños que no reciben el cuidado necesario en las escuelas. El tratamiento requerido para lograr un control adecuado en la condición de la piel órgano más grande del cuerpo hace que las actividades curriculares y extracurriculares de los estudiantes afectados por la condición sean más complicadas que las del resto de sus compañeros que no la padecen. Estos niños pasan la mayor parte de su día en las escuelas, donde también necesitan seguir con sus tratamientos para mantenerse controlados y así evitar mayores complicaciones a corto y largo plazo. De lo contrario, quedarían expuestos a desarrollar serios problemas de salud, tales como: alergia alimentaria, queratocono, ictiosis, ansiedad, depresión y pérdida de sueño. También, podrían presentarse problemas con su rendimiento académico.

JPR
Vivir con dermatitis atópica representa un reto, especialmente para los niños que no reciben el cuidado adecuado en las escuelas. El tratamiento necesario para controlar esta condición, que afecta el órgano más grande del cuerpo, complica la participación de los estudiantes en actividades curriculares y extracurriculares. Dado que los niños pasan gran parte del día en la escuela, es fundamental que puedan continuar sus tratamientos durante ese tiempo para evitar complicaciones a corto y largo plazo. De lo contrario, estarían expuestos a desarrollar problemas de salud adicionales como alergias alimentarias, queratocono, ictiosis, ansiedad, depresión y trastornos del sueño, así como dificultades afectando así su rendimiento académico en su rendimiento académico.

Por último, los pacientes con un cuadro de dermatitis atópica presentan una alta utilización de los recursos del sistema de salud, lo que supone un gran costo para este. A pesar de la elevada prevalencia de la condición, estudios han encontrado un bajo diagnóstico de esta, ya que muchos de los pacientes con síntomas no han sido diagnosticados ni tratados apropiadamente, razón por la cual representa un problema

de salud pública en el país.

~~A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario la aprobación de la presente Ley, a los efectos de establecer el protocolo a seguir por las escuelas públicas y privadas del país para manejar y tratar los estudiantes que padecen dermatitis atópica.~~

Finalmente, los pacientes con dermatitis atópica hacen un uso elevado de los recursos del sistema de salud, lo que representa un costo significativo. A pesar de su alta prevalencia, diversos estudios han evidenciado un bajo nivel de diagnóstico y tratamiento adecuado, lo que refuerza su carácter de problema de salud pública en el país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Manejo de Estudiantes con Dermatitis Atópica en las Escuelas Públicas y Privadas”.

Artículo 2.- Declaración de política pública.

La dignidad e igualdad de los seres humanos son principios ~~que permean~~ fundamentales consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y rigen el sistema social, legal y gubernativo. ~~Con base en estos principios, el Gobierno reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones apropiadas para promover que las personas con algún tipo de impedimento o enfermedad gocen de una vida plena, disfruten de sus derechos como cualquier otro ciudadano y estén libres de cualquier tipo de discrimen.~~ En virtud de estos principios, el Gobierno reconoce su responsabilidad de establecer condiciones adecuadas que promuevan el bienestar de las personas con impedimentos o enfermedades, garantizando que disfruten de una vida plena, el ejercicio de sus derechos y la protección contra cualquier tipo de discrimen.

1 A tales efectos, se declara ~~como~~ política pública ~~en el~~ del Gobierno de Puerto Rico
2 garantizar a los estudiantes que padecen dermatitis atópica el manejo, acomodo y
3 tratamiento adecuado ~~para~~ de su condición en las escuelas públicas y privadas ~~del país,~~
4 de Puerto Rico. ~~así como prohibir~~ Asímismo, se prohíbe el discrimen por razón de dicha
5 enfermedad.

6 Con el fin de garantizar una atención integral a los estudiantes que padecen dermatitis atópica,
7 se reconoce la importancia de integrar esfuerzos multisectoriales en el abordaje de esta
8 condición. A tales efectos, el Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento
9 de Salud y otras entidades pertinentes, deberá establecer protocolos escolares que contemplen el
10 apoyo psicológico individual y grupal, la educación dirigida a la comunidad escolar sobre la
11 dermatitis atópica, y estrategias de intervención que promuevan el bienestar emocional y físico
12 de los estudiantes. Asimismo, se fomentará la capacitación del personal docente y administrativo
13 en el manejo adecuado de esta condición, y se promoverán alianzas con organizaciones
14 especializadas para el desarrollo de programas educativos y de apoyo.

15 Artículo 3.- Definiciones.

16 (a) Dermatitis Atópica: trastorno cutáneo inflamatorio crónico ~~y~~ recidivante
17 recidivante, con una patogenia compleja que involucra susceptibilidad genética,
18 disfunción de la barrera inmunitaria y epidérmica, y factores ambientales.

19 (b) Diagnóstico médico de dermatitis atópica: documento ~~redactado~~ emitido por
20 el proveedor de salud que atiende ~~el estudiante con dermatitis atópica,~~ que describe el
21 diagnóstico, tratamiento médico relacionado con la dermatitis atópica y las necesidades

~~del estudiante~~ al estudiante, en el cual se detalla el diagnóstico, tratamiento médico relacionado con la dermatitis atópica y las necesidades específicas del estudiante.

(c) Estudiante: todo niño(a) ~~paciente de~~ diagnosticado con dermatitis atópica y debidamente matriculado en una escuela pública o privada.

(d) Institución educativa: toda institución educativa a nivel maternal, pre-escolar, elemental, intermedia y superior, ~~ya sea~~ pública o privada, que provea servicios educativos.

(e) Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica: ~~plan de cuidado escrito, el cual será redactado, firmado y aprobado por el(la) director(a) escolar y los padres, encargados o tutores legales del estudiante, que incluirá los acomodos necesarios que se realizarán en la escuela tanto en lo académico como en lo personal.~~ documento escrito, redactado, firmado y aprobado por el/la director(a) escolar y los padres, encargados o tutores legales del estudiante, que incluirá los acomodos razonables necesarios en el ámbito académico, físico y emocional, incluyendo acceso a tratamiento médico, apoyo psicológico y ajustes en actividades escolares.

(f) Reunión escolar: ~~reunión solicitada~~ encuentro solicitado por los padres, encargados o tutores legales para notificar ~~que el estudiante tiene la condición de dermatitis atópica y solicitar que se redacte y cumpla el~~ la condición del estudiante y coordinar la redacción y ejecución del Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica.

Artículo 4.- Prohibición de discrimen.

Se prohíbe la toda forma de discriminación por razón de la condición de dermatitis atópica ~~a cualquier estudiante~~ atópica. Todo estudiante así diagnosticado que

1 esté debidamente y matriculado en una institución escolar educativa tendrá derecho a la
2 participación plena en las actividades del plantel escolar, tanto curriculares y como
3 extracurriculares, por lo que a tales efectos se le brindará los acomodos que este necesite
4 para garantizar que tenga el adecuado manejo de su condición de dermatitis atópica,
5 conforme a la presente Ley. extracurriculares. Para ello, se le garantizarán los acomodos
6 necesarios para el manejo adecuado de su condición, conforme a lo establecido en esta Ley.

7 Artículo 5.- Obligaciones de las instituciones educativas.

8 La institución escolar estará obligada a realizar todas las gestiones necesarias
9 para asistir al estudiante y cumplir con el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis
10 Atópica. Asimismo, deberán coordinar con profesionales de la salud, incluyendo psicólogos
11 escolares, para atender las necesidades emocionales y conductuales del estudiante. También,
12 deberán facilitar espacios adecuados para la administración de tratamientos médicos durante el
13 horario escolar. Además, se promoverán campañas educativas dirigidas a la comunidad escolar
14 sobre la dermatitis atópica, en colaboración con otras organizaciones.

15 Artículo 6.- Deberes de los padres, encargados o tutores.

16 Los padres, encargados o tutores de un estudiante con dermatitis atópica
17 notificarán al(a la) director(a) de la escuela que su hijo padece de la condición y
18 solicitarán una reunión a principios al inicio del año escolar, o ~~cuando~~ en cualquier
19 momento que sea necesario, ~~si una vez el estudiante regrese a clases fuera diagnosticado~~
20 ~~durante el semestre escolar, para redactar el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis~~
21 ~~Atópica. La reunión se celebrará no más tarde de los diez (10) días naturales luego de~~
22 ~~haberse solicitado la misma. si el diagnóstico ocurre durante el semestre escolar. Esta~~

reunión tendrá como fin la redacción del Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica y deberá celebrarse no más tarde de diez (10) días naturales contados a partir de la solicitud.

Asimismo, Los los padres, encargados o tutores legales del estudiante proveerán deberán entregar al (a la) director(a) escolar copia del Diagnóstico Médico de Dermatitis Atópica ~~que~~ Atópica, el cual incluirá instrucciones escritas del proveedor de salud respecto a, pero sin limitarse:

- (a) nivel de automanejo del estudiante con relación a sus cuidados,
- (b) síntomas y tratamiento de acuerdo con la intensidad leve, moderada y severa,
- (c) administración de medicamentos en caso de emergencia.

~~Artículo 6.~~ Artículo 7- Redacción del Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica.

El(La) director(a) escolar ~~redactará~~ redactará, junto con los padres, encargados o tutores y el personal de enfermería escolar, de estar disponible, el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica del estudiante, ~~siguiendo~~ conforme a las indicaciones ~~previstas~~ contenidas en el Diagnóstico de Dermatitis Atópica ~~redactado por el proveedor de salud del estudiante.~~ diagnóstico médico. Este plan será redactado y firmado no más tarde los quince (15) días naturales ~~de haberse celebrado~~ luego de celebrada la reunión escolar.

~~Artículo 7.~~ Artículo 8.- Monitoreo de la condición.

Se le permitirá al estudiante ~~realizarse~~ realizar el monitoreo de ~~la condición de su~~ piel y la administración de medicamentos en el lugar de la institución escolar de su preferencia. No se le impondrá un lugar específico para ello.

Artículo 8. Artículo 9. - Contenido de del plan.

~~A cada estudiante con dermatitis atópica se le tiene que suplir sus necesidades individuales y ello se establecerá en el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica.~~

~~El plan será individual y contendrá, pero sin limitarse, las siguientes especificaciones:~~

~~El Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica será individualizado y deberá atender las necesidades particulares de cada estudiante. Incluirá, pero no se limitará a, los siguientes elementos:~~

(a) Nombre del estudiante, año escolar, grado que cursa, nombre del maestro de salón hogar y del director escolar.

(b) ~~El nivel~~ Nivel de autocuidado del estudiante, el cual será según lo establecido por su proveedor de salud en el Plan Médico de Manejo de Dermatitis Atópica y lugar donde se guardarán los medicamentos del estudiante.

(c) Disposiciones relacionadas a con:

(1) Uniforme: se le permitirá al estudiante utilizar ~~otra~~ vestimenta que no sea el distinta al uniforme escolar en caso de un brote o cuando su profesional de salud lo entienda necesario así lo indique su proveedor de salud.

(2) Ejercicios y actividades físicas: ~~al estudiante se le permitirá participar en toda actividad deportiva, según establecido en el Plan Médico de Manejo de Dermatitis Atópica y, en caso de que tenga un brote o de no sentirse bien por su condición, se le excusará de la clase, sin amonestación alguna.~~ El estudiante podrá participar en actividades deportivas conforme a su plan médico. En caso de brote o malestar, se le excusará sin amonestación.

(3) Acceso al baño y agua: le será permitido al estudiante tomar agua e ir al baño, sin restricción alguna.

(4) Monitoreo de brotes y administración de medicamentos: ~~se establecerá, pero sin limitarse, siguiendo lo establecido en el Diagnóstico de Dermatitis Atópica, el nivel de autocuidado del estudiante para la administración de medicamentos y los síntomas habituales y tratamientos de su piel. Se establecerá el procedimiento a seguir cuando haya alguna exacerbación por algún alimento o falta de respuesta al tratamiento habitual.~~ se establecerá el nivel de autocuidado, los síntomas habituales, tratamientos y el protocolo ante exacerbaciones.

(5) Excursiones y otras actividades extracurriculares: ~~se establecerá que al estudiante se le permitirá participar en toda actividad extracurricular o excursión promovida por la institución educativa sin restricción alguna, y realizarán todos los acomodos y modificaciones necesarias.~~ el estudiante podrá participar sin restricciones, y se realizarán los acomodos necesarios.

(6) Trabajo escolar y exámenes: ~~se establecerá, pero sin limitarse, todo acomodo razonable necesario para el buen desempeño del estudiante dentro del salón de clases y que no se limite por su condición. Se establecerá que, del estudiante tener un brote, antes o durante un examen, prueba corta, informe oral u otro método de prueba que requiera que el estudiante se concentre, se le repondrá el mismo en otro momento, sin sancionarle. Si el estudiante tuviese que hacer una pausa para administrarse un medicamento, tomar agua, merienda o ir al baño, se le dará tiempo adicional, sin sanción alguna. Del estudiante perder alguna clase, instrucciones o~~

1 ~~material dado en clase debido a su condición, el maestro repondrá la misma, sin sanción~~
2 ~~alguna. Del estudiante tener ausencias o tardanzas relacionadas a su condición, no será~~
3 ~~sancionado por ello. se garantizarán acomodos razonables. Si el estudiante presenta un brote~~
4 ~~antes o durante una evaluación, se le repondrá sin sanción. También se le otorgará tiempo~~
5 ~~adicional si necesita pausas para medicarse, hidratarse o ir al baño. Las ausencias o tardanzas~~
6 ~~relacionadas con su condición no serán sancionadas.~~

7 (7) Comunicaciones: se establecerá ~~que habrá~~ un canal de comunicación con los
8 padres, encargados o tutores legales del estudiante sobre todo cambio en las actividades
9 escolares, planificadas.

10 (8) Aviso a los padres: ~~se establecerá cuando la institución educativa se tendrá~~
11 ~~que comunicar con los padres, encargados o tutores y dónde se comunicarán, al igual~~
12 ~~que indicarán los contactos de emergencia. se indicará cuándo y cómo la institución deberá~~
13 ~~comunicarse con los padres, incluyendo contactos de emergencia.~~

14 (9) Aprobación y firma: el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica será
15 aprobado y firmado por el(la) director(a) escolar, el(la) padre/madre, encargado o tutor
16 y el personal escolar entrenado.

17 Una vez firmado el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica, el(la)
18 director(a) entregará copia ~~de este~~ del mismo al padre, encargado o tutor del estudiante,
19 y al personal escolar entrenado. El original se ~~mantendrá~~ archivará en el expediente de
20 cada del estudiante. Este Plan Escolar deberá ser revisado por lo menos una vez al año,
21 ~~pero ello no limita que, del estudiante tener nuevas necesidades en el manejo de la~~
22 ~~condición o cambios en su tratamiento, luego de solicitado por el padre, encargado o~~

1 tutor y la debida reunión escolar, el mismo se pueda enmendar, siempre que sea
 2 necesario. sin perjuicio de que pueda ser enmendado en cualquier momento si surgen nuevas
 3 necesidades o cambios en el tratamiento, previa solicitud y reunión correspondiente.

4 ~~Artículo 9.~~ Artículo 10. - Exclusiones.

5 La institución escolar proveerá al estudiante un lugar adecuado y seguro para
 6 guardar sus los medicamentos. ~~Sin embargo~~ No obstante, la escuela no está obligada a
 7 ~~proveerle~~ proveer nevera. Todos los medicamentos y meriendas necesarias para el
 8 manejo de la dermatitis atópica del estudiante serán ~~suministrados por~~ responsabilidad de los
 9 padres, encargados o tutores del estudiante. La institución escolar no será civilmente
 10 responsable por la pérdida o daño de cualquiera de dichos medicamentos artículos,
 11 siempre que demuestre la debida diligencia en el cuidado y manejo de estos hayan
 12 actuado con la debida diligencia.

13 ~~Artículo 10.~~ Artículo 11. - Prohibición de cargos monetarios.

14 Se prohíbe a la institución educativa que, para el cumplimiento de las
 15 disposiciones de la presente Ley, se le realice imponer cargo monetario alguno a los
 16 padres, encargados o tutores del estudiante para el cumplimiento de esta Ley. De la
 17 institución hacer algún cobro, constituirá discrimen por virtud de lo dispuesto en esta
 18 Ley. Cualquier cobro constituirá un acto de discrimen conforme a lo aquí dispuesto.

19 ~~Artículo 11.~~ Artículo 12. - Deber de confidencialidad.

20 La institución educativa mantendrá en estricta confidencialidad todos los
 21 documentos relacionados a la condición médica del estudiante, con excepción de
 22 notificar salvo para informar a los maestros y otros encargados escolares de personal

pertinente sobre los acomodados razonables necesarios. Los padres, encargados o tutores legales podrán renunciar a este derecho de confidencialidad estableciéndolo mediante declaración expresa en el Plan Escolar de Manejo de Dermatitis Atópica del estudiante.

~~Artículo 12.~~ Artículo 13.- Acciones por discrimen; legitimación.

~~Cualquier estudiante discriminado a base de su condición de dermatitis atópica podrá ejercitar una acción de daños y perjuicios contra toda persona natural o jurídica, que incurra en el discrimen contemplado en esta Ley.~~

~~— Cuando la persona con legitimación para demandar se vea imposibilitada de hacerlo, sin importar la razón, su tutor, heredero o causahabiente podrá ejercitar tal acción. Esta acción tendrá un período prescriptivo de un (1) año contado desde la fecha en que el discriminado, tutor, heredero o causahabiente advenga en conocimiento del discrimen.~~

Todo estudiante que sea objeto de discrimen por su condición de dermatitis atópica podrá presentar una acción de daños y perjuicios contra cualquier persona natural o jurídica responsable. Si el estudiante no puede ejercer dicha acción, podrá hacerlo su padre, madre, encargado, tutor, heredero o causahabiente. El término prescriptivo será de un (1) año a partir del conocimiento del acto discriminatorio.

~~Artículo 13.~~ Artículo 14. - Indemnización.

~~La indemnización a pagar por el demandado, contra quien recaiga una sentencia judicial final y firme, en un caso de daños y perjuicios al amparo de esta Ley, será por una suma igual al triple del importe de los daños causados.~~

1 La persona demandada que resulte responsable mediante sentencia final y firme deberá pagar
2 una indemnización equivalente al triple del importe de los daños causados.

3 ~~Artículo 14.~~ Artículo 15. - Separabilidad.

4 Si cualquier ~~parte~~ disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o nula
5 por un tribunal competente, ~~tal~~ dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará
6 las disposiciones restantes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la parte específica
7 de que se trate.

8 ~~Artículo 15.~~ Artículo 16. - Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 187

INFORME POSITIVO

23 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 187, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 187 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que la aplicación CESCO Digital permita adjuntar una certificación de validación de dirección residencial en los casos en que la persona que renueva su licencia de conducir resida en la casa de sus padres o familiares y no cuente con evidencia de dirección a su nombre.

La exposición de motivos resalta que los servicios gubernamentales han experimentado una transformación significativa con la digitalización, facilitando el acceso ciudadano a trámites y documentos oficiales. Ejemplo de ello es la plataforma CESCO Digital, desarrollada por el DTOP, que permite pagar multas, realizar traspasos de vehículos, renovar licencias e incluso acceder a identificaciones digitales.

No obstante, actualmente existen limitaciones para ciertos ciudadanos, particularmente aquellos que residen con familiares y no tienen documentos a su nombre que acrediten su dirección. Esta situación impide que puedan completar el proceso de renovación digital de sus licencias, obligándolos a acudir presencialmente a los centros CESCO. La medida busca atender esta situación proveyendo un mecanismo

Actas y Récord
2025 OCT 23 P 3:28

complementario de validación de dirección a través de una certificación electrónica, promoviendo así un acceso más inclusivo, ágil y eficiente a los servicios digitales del gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 187, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP favorece la aprobación de la medida y reconoce que la transformación digital del gobierno ha mejorado significativamente el acceso ciudadano a los servicios públicos. La agencia explicó que CESCO Digital es una herramienta innovadora que incorpora funciones como la licencia e identificación móvil digital y que fortalece la modernización del sistema de licenciamiento.

Sin embargo, el DTOP reconoció la limitación que enfrentan las personas que no tienen evidencia de dirección a su nombre, lo cual les impide completar el proceso digital. Por ello, la agencia manifestó su disposición para implementar la propuesta contenida en la Resolución Conjunta, siempre que se garantice la seguridad del sistema y se minimice el riesgo de fraude.

La agencia informó que ya ha comenzado gestiones preliminares con el equipo técnico de PRITS para viabilizar la incorporación de la certificación digital, y que actualmente existe el formulario DTOP-DIS 263 "Afirma So Pena de Perjurio Certificación de Dirección Permanente", utilizado como herramienta para validar residencias en casos similares. DTOP reitera su compromiso de continuar colaborando en el proceso legislativo y de implementar los ajustes tecnológicos necesarios una vez se determine la viabilidad técnica.

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) no tomó postura a favor ni en contra de la medida. La agencia señaló que su rol se limita a proveer el apoyo tecnológico y la asistencia técnica necesaria para asegurar que cualquier solución desarrollada cumpla con los más altos estándares de interoperabilidad, seguridad y accesibilidad, conforme a la Ley Núm. 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service".

PRITS enfatizó que no interviene en la definición de criterios sustantivos ni en la validez de los documentos requeridos, ya que esas determinaciones corresponden exclusivamente al DTOP.

IMPACTO FISCAL

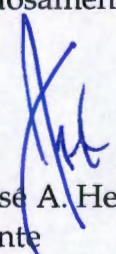
Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar los argumentos presentados en la Exposición de Motivos, así como los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), esta Comisión entiende que la R. C. de la C. 187 responde a una necesidad real que enfrentan miles de ciudadanos y promueve un acceso equitativo a los servicios digitales, eliminando barreras administrativas que afectan a quienes no cuentan con documentación a su nombre. Además, fortalece la infraestructura tecnológica del gobierno, reduce la necesidad de trámites presenciales y mejora la experiencia del usuario, todo ello sin comprometer la seguridad de los procesos de licenciamiento.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 187 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 187

28 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por la representante *Burgos Muñiz*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital cuando la persona a renovar su licencia reside en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre.

JAHC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios gubernamentales han sido transformados ante la implementación de mecanismos digitales para facilitarle a la ciudadanía el acceso a documentos, certificados u algún servicio que se pueda ofrecer por un portal cibernético y/o aplicación. Un gran avance para la ciudadanía lo es la aplicación de CESCO Digital, que fue implementada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. A través de esta aplicación se puede verificar y pagar multas, lograr ágilmente el traspaso de vehículos y renovar la licencia de una manera accesible y conveniente. Asimismo, se ha logrado incorporar licencia e identificación móvil digital que podría convertirse en su método válido para presentar una manera de identificación oficial en Puerto Rico.

Otro avance de CESCO Digital son los marbetes digitales, ya que por esta aplicación se elimina la necesidad de instalar anualmente sellos de marbetes. Lo que ha permitido un alivio a la ciudadanía. Por ello, el avance de permitir la renovación de la licencia de conducir a través de esta aplicación es garante de una transformación que fomenta que sus ciudadanos tengan servicios efectivos. Sin embargo, hay ciudadanos que

no pueden beneficiarse de la renovación digital ya que al momento de renovar su licencia no poseen una dirección con su nombre, ya que residen con sus padres o con algún familiar. Por ello, es necesario permitir que estas personas puedan tener una manera de adjuntar a su petición una certificación en la cual pueda la persona que reside en esa dirección conforme se realiza cuando se acude presencialmente a un CESCO.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se puedan adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital cuando la persona a renovar su licencia reside en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP),
2 en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que
3 realicen la programación necesaria para que se pueda adjuntar una certificación de
4 validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital cuando la persona a
5 renovar su licencia reside en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene
6 alguna evidencia de dirección a su nombre.

7 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP),
8 revisar sus reglamentos o políticas internas, para que se pueda adjuntar una certificación
9 de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital cuando la persona
10 a renovar su licencia reside en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene
11 alguna evidencia de dirección a su nombre.

12 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Puerto
13 Rico Innovation and Technology Service (PRITS) tendrán ciento ochenta (180) días,

JAH

1 después de la aprobación de esta medida, para establecer los procedimientos y cumplir
2 con las disposiciones que se ordenan en la Sección 1 y 2 de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 4.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a
4 informar a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo, sobre las
5 gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta,
6 en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir del transcurso del periodo
7 establecido en la Sección 3 que antecede.

8 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.

JAH

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 66

INFORME POSITIVO

28 DE ENERO DE 2026

Actas y Récord
2026 JAN 28 P 4:12

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo un exhaustivo análisis y evaluación, tiene a su bien someter su Informe con relación a la Resolución Conjunta del Senado 66 (en adelante, R. C. del S. 66) **recomendando su aprobación, sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 66 tiene como propósito ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico y al Departamento de Educación de Puerto Rico a establecer de manera conjunta mecanismos y programas educativos que utilicen las escuelas vocacionales como plataforma para enseñar a los estudiantes actuales y egresados de estas instituciones los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento y las oportunidades que ofrecen sus destrezas vocacionales en el contexto de la transformación del mundo laboral mediante la Inteligencia Artificial.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa aborda la transformación profunda del mercado laboral impulsada por la Inteligencia Artificial (en adelante, IA), la automatización y la digitalización, y destaca la necesidad de adaptar el sistema educativo y laboral de Puerto Rico a esta nueva realidad. En este contexto, se resalta el rol estratégico de las escuelas vocacionales como plataforma clave para preparar a los jóvenes con formación técnica, no solo para el empleo tradicional, sino también para el emprendimiento, la innovación y la autogestión.

La medida propone establecer una colaboración formal entre el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología, y el Departamento de Educación de Puerto Rico, con el fin de implementar programas educativos orientados a enseñar fundamentos empresariales, acceso al financiamiento y uso de herramientas tecnológicas emergentes, especialmente en el contexto de la IA.

Este esfuerzo apunta a convertir las escuelas vocacionales en centros de desarrollo económico y productividad, capacitando a estudiantes y egresados para que puedan transformar sus destrezas técnicas en oportunidades sostenibles, contribuyendo así a una economía local más resiliente, innovadora e inclusiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación recibió memoriales del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) en torno a la Resolución Conjunta del Senado 66, la cual ordena a dichas agencias establecer mecanismos y programas educativos conjuntos utilizando las escuelas vocacionales como plataforma para capacitar estudiantes y egresados en emprendimiento, acceso al financiamiento y adaptación al mundo laboral, particularmente ante la transformación que conlleva la inteligencia artificial.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, DDEC) representado por la Lcda. Vianca Rivera Román de Asuntos Legislativos del DDEC reconoció la intención loable de la Resolución Conjunta del Senado 66 y reiteró que la agencia ya cuenta con programas e iniciativas vigentes que persiguen objetivos similares, en colaboración con el DEPR, universidades y otras entidades, particularmente en áreas de STEAM, innovación tecnológica, empresarismo y desarrollo de destrezas laborales. Destacó programas como el Programa de Desarrollo de la Juventud (PDJ), Juvempleo, Club JOVEM, y proyectos bajo la iniciativa 21st Century Techforce, mediante los cuales se integran destrezas técnicas, empresariales y de empleabilidad desde los niveles K-12 hasta la educación postsecundaria. El DDEC expresó su disposición a continuar colaborando interagencialmente para fortalecer y atemperar estos esfuerzos a la realidad del mercado laboral actual.

El DDEC reconoce el valor de la medida que propone integrar programas educativos sobre emprendimiento y tecnología en las escuelas vocacionales, pero señala que ya se están ejecutando iniciativas alineadas con estos fines. Entre ellas, destacan programas como el de Desarrollo de la Juventud, que fomenta el empresarismo, la innovación y la empleabilidad en jóvenes entre 13 y 35 años, así como el Programa de Desarrollo Laboral, que provee formación y oportunidades laborales a jóvenes entre 14 y 21 años bajo la Ley de Oportunidades e Innovación de la Fuerza Laboral. Además, se destacan proyectos estratégicos como 21st Century Techforce, que impacta estudiantes y maestros con formación en ciencias de la computación, IA y carreras tecnológicas.

A pesar de entender que los objetivos de la medida ya están siendo atendidos, el DDEC recomienda continuar colaborando formalmente con el Departamento de Educación y el Departamento del Trabajo para fortalecer y actualizar los programas existentes, asegurando que respondan a las demandas actuales del mercado laboral y provean a los jóvenes las herramientas necesarias para emprender y emplearse con éxito.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) representado por su Secretaria, María del Pilar Vélez Casanova, manifestó en su ponencia que la medida se alinea con su función ministerial de fomentar oportunidades de empleo y el desarrollo de recursos humanos, conforme a su ley orgánica. Destacó que la agencia ya administra programas robustos de adiestramiento técnico-vocacional y desarrollo empresarial, como el Programa de Autoempresas, que capacita participantes en mercadeo, contabilidad, planes de negocio y acceso a financiamiento, con resultados positivos y casos de éxito documentados. El DTRH reiteró su disponibilidad para colaborar con el DEPR y el DDEC en la implementación de programas dirigidos al estudiantado vocacional y al público en general, y sugirió, en lo relativo a inteligencia artificial, considerar el peritaje de entidades especializadas en innovación tecnológica dentro del Gobierno.

El DTRH destaca que, dentro de su estructura, la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Trabajo administra el Programa de Autoempresas, que ofrece un entrenamiento de 90 horas en áreas como mercadeo, contabilidad, ventas, permisos y desarrollo de planes de negocio. Este programa ha sido exitoso en fomentar pequeños negocios, con varios casos destacados de emprendedores que han sostenido y expandido sus negocios tras la capacitación.

El Departamento reafirma su compromiso con el fomento del autoempleo y empresarismo, y está disponible para fortalecer este programa y colaborar con otras agencias para diseñar e implementar iniciativas educativas que contribuyan al desarrollo económico y social. Además, subraya la importancia de ampliar la oferta educativa para incluir formación sobre la IA, recomendando que se consulte a la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología, que posee mayor experticia en esta área.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR) representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, expresó que la medida es cónsona con el mandato constitucional del derecho a la educación y con los principios de equidad, pertinencia y diversificación curricular establecidos en la Ley 85-2018, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. El DEPR reconoció el valor de fortalecer escuelas vocacionales mediante currículos pertinentes y alineados a las necesidades del mercado laboral, destacando que este enfoque puede facilitar la transición del estudiantado a estudios postsecundarios y a la fuerza laboral. No obstante, enfatizó la necesidad de una planificación estratégica rigurosa, participación comunitaria y financiamiento recurrente para garantizar la sostenibilidad de los programas, particularmente ante las actuales limitaciones fiscales del sistema educativo.

El DEPR, informa que actualmente en el nivel secundario se ofrecen cursos electivos de Emprendimiento, Educación Financiera y Principios de Economía, los cuales brindan a los estudiantes herramientas para desarrollar actitudes emprendedoras, manejar recursos financieros y comprender conceptos económicos relevantes. En las escuelas vocacionales, aunque estos cursos no suelen tomarse directamente, sus contenidos se integran en otras materias. Además, todas las especialidades ocupacionales en el sistema público incluyen un curso obligatorio de Empresarismo en los programas de Educación Técnica y Profesional (en adelante, CTE), que abarca temas como desarrollo de planes de negocio, tipos de financiamiento y la integración de la inteligencia artificial, en consonancia con las necesidades del mercado laboral actual.

En este contexto, el DEPR recomienda que la R. C. del S. subraye la colaboración entre el DDEC, DTRH y el propio DEPR, para proveer recursos y herramientas adicionales que permitan a los estudiantes transformar sus ideas y planes en proyectos viables. Asimismo, sugiere que estas agencias participen activamente en el proceso educativo mediante charlas, orientaciones, talleres y congresos dirigidos a estudiantes CTE, y que estas actividades sean reconocidas como horas contacto dentro de las estrategias de aprendizaje basado en el trabajo (Work Based Learning).

El DEPR valora la unión de esfuerzos interagenciales para fortalecer y complementar sus iniciativas, y no presenta objeciones a la R. C. del S. 66, pero solicita que se evalúen sus recomendaciones conforme a las políticas públicas vigentes.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

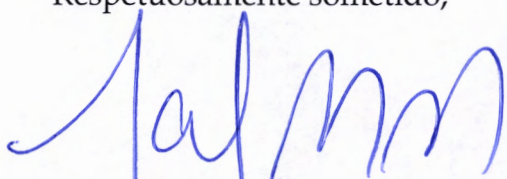
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de las comunicaciones recibidas. La agencia consultada ha expresado su respaldo a la medida.

La R. C. del S. 66 representa un paso significativo para fortalecer la educación y el desarrollo empresarial en Puerto Rico, al promover una colaboración interagencial efectiva entre el DDEC, DTRH, y el DEPR. Esta iniciativa fomenta la capacitación integral de estudiantes y egresados de escuelas vocacionales, dotándolos de herramientas prácticas en emprendimiento, acceso a capital y adaptación a las transformaciones tecnológicas como la IA. Al impulsar la creación de programas educativos innovadores y sostenibles, la resolución contribuye al desarrollo económico y social de la Isla, incentivando el autoempleo y la generación de nuevas oportunidades laborales.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Honroso Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 66, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 66

12 de mayo de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

Coautores los señores Colón La Santa, González López, Matías Rosario; la señora Pérez Soto; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), a la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico (PRITS) y al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) a establecer de manera conjunta mecanismos y programas educativos que utilicen las escuelas vocacionales como plataforma para enseñar a los estudiantes actuales y egresados de estas instituciones los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento y las oportunidades que ofrecen sus destrezas vocacionales en el contexto de la transformación del mundo laboral mediante la Inteligencia Artificial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo del trabajo atraviesa una transformación profunda e irreversible impulsada por el avance vertiginoso de la Inteligencia Artificial (IA), la automatización, y la digitalización de procesos en todos los sectores económicos. Esta nueva realidad exige una revisión estratégica de las políticas educativas y laborales, con el objetivo de preparar a las nuevas generaciones para insertarse exitosamente en un mercado laboral dinámico, competitivo y en constante evolución.

En este contexto, las escuelas vocacionales de Puerto Rico ocupan un lugar estratégico. A través de su oferta académica, estas instituciones han sido históricamente un pilar para la formación técnica de jóvenes con destrezas prácticas en oficios esenciales para la economía local. Sin embargo, para maximizar su impacto en el desarrollo económico del país, es necesario repensar su rol a la luz de las nuevas exigencias del entorno laboral contemporáneo.

Hoy más que nunca, es imperativo que el sistema educativo prepare a los estudiantes no solo para desempeñar una ocupación, sino también para emprender, innovar y crear oportunidades propias. Enseñar los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento, y el aprovechamiento de herramientas tecnológicas, incluyendo la Inteligencia Artificial, se convierte en un componente esencial para estimular a los egresados de escuelas vocacionales a tomar control de su futuro económico.

Además, fomentar una cultura de autogestión y visión empresarial entre los jóvenes con formación técnica puede ayudar a diversificar y revitalizar la economía local, particularmente en regiones afectadas por el desempleo o la migración. Con las herramientas adecuadas, estos jóvenes pueden convertirse en empresarios, suplidores de servicios especializados, o innovadores dentro de industrias emergentes que requieren precisamente las destrezas prácticas que estas escuelas promueven.

Para lograr este cambio de paradigma, es necesario establecer una colaboración formal entre el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico (PRITS), y el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), de modo que se integren esfuerzos y recursos para implementar programas educativos dirigidos al desarrollo empresarial y la capacitación en herramientas tecnológicas emergentes. Las escuelas vocacionales deben convertirse en centros vivos de innovación productiva y desarrollo económico, especialmente para los jóvenes con talentos técnicos.

Esta Resolución Conjunta tiene como objetivo desarrollar e implementar programas educativos y de mentoría en las escuelas vocacionales, y a sus egresados, de forma tal que se les enseñe cómo funciona un negocio en la práctica, cómo acceder y manejar financiamiento para emprender, cómo sus estudios vocacionales pueden traducirse en negocios sostenibles y cómo prepararse para un mundo laboral en transformación, particularmente en el contexto de la Inteligencia Artificial y la automatización.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa propone ordenar a dichas agencias a establecer, de manera conjunta, mecanismos y programas educativos que utilicen las escuelas vocacionales como plataforma para formar a los estudiantes actuales y a sus egresados en los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento, y las oportunidades asociadas a sus destrezas vocacionales en el contexto de la transformación laboral provocada por la Inteligencia Artificial. Este esfuerzo es clave para construir un Puerto Rico más resiliente, competitivo e inclusivo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
2 (DDEC), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Oficina de
3 Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico (PRITS), y al Departamento de
4 Educación de Puerto Rico (DEPR), a colaborar interagencialmente para crear y
5 desarrollar mecanismos educativos dirigidos a estudiantes activos y egresados de
6 escuelas vocacionales, con el objetivo de capacitarlos en temas de emprendimiento,
7 acceso a capital y nuevas oportunidades laborales.

8 Sección 2.- Los programas a desarrollarse deberán incluir módulos o talleres
9 prácticos en:

10 a. Fundamentos de la creación y operación de un negocio;

- b. tipos de financiamiento disponibles y cómo acceder a ellos;
- c. desarrollo de planes de negocio;
- d. inteligencia financiera básica;
- e. impacto de la Inteligencia Artificial en el mercado laboral y cómo adaptarse a esta transformación.

Sección 3.- El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico (PRITS), y el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) presentarán un informe conjunto ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en un término no mayor de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el que detallen el plan de implementación, los recursos requeridos y el cronograma de ejecución.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.